



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0587-2023-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0587-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diecinueve de abril del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la aclaración de la Resolución Administrativa N° 0092-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 18 de enero de 2023, solicitada por el Presidente de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo. **ACLARAR** los alcances del artículo primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0464-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 30 de marzo de 2023, en función al considerando décimo de la presente Resolución.

VISTOS:

Oficio N° 148-2023-SPATEDCF-CSJJU/PJ de fecha 13 de abril de 2023, presentado por el doctor **Walter Chipana Guillen**, Presidente de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- En tal sentido, los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- En ese contexto, se tiene que en ejercicio de las prerrogativas legales concedidas a esta Presidencia de Corte, se emitió la Resolución Administrativa N° 0014-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 4 de enero del 2023, corregida por Resolución Administrativa N° 0105-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 19 de enero del 2023, que resolvió: **"DESIGNAR, en adición a sus funciones al doctor Roberto John Meza Reyes, como Juez Superior de Investigación Preparatoria, para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal... "**; y asimismo, **"CONFORMAR la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín, en adición a sus funciones, para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal; los cuales son designados en su condición de integrantes de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo... (...)"**.



Cuarto.- Por otro lado, en relación a las Salas Superiores de esta Corte, mediante la Resolución Administrativa N° 0092-2023-P-CSJU/PJ de fecha 18 de enero del 2023, se resolvió: **“ESTABLECER como reglas para el llamamiento de jueces superiores penales, cuando se presenten casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que le impida intervenir en un proceso jurisdiccional, lo establecido en el fundamento octavo de la presente resolución (...).”**

Quinto.- Asimismo, siguiendo esa línea, **con relación a la Sala Penal Especial**, se emite la Resolución Administrativa N° 0464-2023-P-CSJU/PJ de fecha 30 de marzo del 2023, que resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER como criterio que, cuando se presenten casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que le impida intervenir en un proceso por delitos de función, respecto de alguno o todos los miembros de la Sala Penal Especial, designada conforme al numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal, ésta deberá ser conformada por los Jueces Superiores de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, según dispone el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, en caso se presente alguna causal de impedimento, recusación, inhabilitación u otra causa que impida que determinado Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, se avoque al conocimiento de un proceso conforme al numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (excluyendo a los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo – por ser JIP Superior) y, en caso de no completarse la Sala Superior, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 147 de dicha Ley Orgánica”.

Sexto.- Como es de observarse, esta Presidencia de Corte en uso de sus facultades concedidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, emitió los actos administrativos antes referidos, **estableciendo reglas y/o criterios a ser considerados de forma obligatoria para la conformación de la Sala Penal Especial (para lo efectos del numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal)**, cuando se presenten casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que le impida intervenir en un proceso por delitos de función a los jueces superiores de la indicada sala, así como el procedimiento que deben seguir para completar la Sala penal Especial de Juzgamiento. Cabe aclarar que, los citados actos administrativos han sido emitidos en estricto cumplimiento de los artículos 145 y 147 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

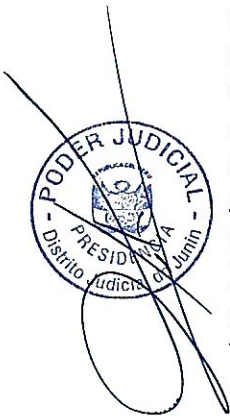
Séptimo.- No obstante ello, a través del Oficio N° 148-2023-SPATEDCF-CSJU/PJ de fecha 13 de abril de 2023, el doctor **Walter Chipana Guillen**, Presidente de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, **solicita la aclaración de las resoluciones administrativas expedidas por este Despacho**, precisando el siguiente orden: **i) la aclaración de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 0092-2023-P-CSJU/PJ; ii) la habilitación de los señores Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo (Dr. Eduardo Torres Gonzales y Dr. Miguel Ángel Arias Alfaro), con excepción del Dr. Meza**



reyes por actuar como JIP Superior; y iii) la Resolución Administrativa N° 0464-2023-P-CSJU/PJ, que refiere imposibilita la conformación de la Sala Penal Especial, generando que se convoque a jueces superiores de la especialidad civil y laboral, lo que vulneraría el derecho al juez natural.

Respecto a la aclaración de la Resolución Administrativa N° 0092-2023-P-CSJU/PJ:

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, sobre el primer punto, conforme a la Resolución N° 0092-2023-P-CSJU/PJ de fecha 18 de enero de 2023, se debe indicar que el considerando octavo de la citada resolución administrativa, a partir de la interpretación de los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha señalado en esencia lo siguiente: *"En consecuencia, deben convocar, en primer orden, a los jueces superiores de la misma especialidad de las otras Salas Penales (9 jueces superiores). En caso de que no se logrará completar el colegiado habiendo agotado el llamamiento de todos los jueces de la especialidad penal se convocará a los jueces superiores de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo (pertenecientes a la misma provincia). En caso de que no se completará el Colegiado, recién se procederá a convocar a los jueces superiores integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Tarma. En caso de que no haya juez superior expedito, se llamará al Juez Especializado Mixto de la misma especialidad más antiguo del Distrito Judicial, en el orden de antigüedad. En caso no existir juez superior expedito, se llama por orden de antigüedad a los demás jueces de otras especialidades del mismo Distrito Judicial, comenzando por los de la misma Provincia, y así en orden sucesivamente, según la precedencia que establezca el Consejo Ejecutivo correspondiente"*; en tal sentido, las reglas establecidas en la citada resolución no requieren de aclaración y/o corrección alguna; por lo que, la solicitud de aclaración presentada por el Presidente de la Sala penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, debe ser declarada improcedente.



Con relación a la aclaración de la Resolución Administrativa N° 0464-2023-P-CSJU/PJ:

Noveno.- Por otro lado, es importante resaltar que con la Resolución Administrativa N° 0464-2023-P-CSJU/PJ de fecha 30 de marzo de 2023, se estableció en los artículos primero y segundo de la parte resolutive lo siguiente:



ESTABLECER como criterio que, cuando se presenten casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que le impida intervenir en un proceso por delitos de función, respecto de alguno o todos los miembros de la Sala Penal Especial, designada conforme al numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal, ésta deberá ser conformada por los Jueces Superiores de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, según dispone el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, en caso se presente alguna causal de impedimento, recusación, inhabilitación u otra causa que impida que determinado Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, se avoque al conocimiento de un proceso conforme al numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal, se deberá



proceder conforme lo establece el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (excluyendo a los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo – por ser JIP Superior) y, en caso de no completarse la Sala Superior, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 147 de dicha Ley Orgánica.

Décimo.- En ese sentido y conforme al Oficio N° 148-2023-SPATEDCF-CSJU/PJ, si bien los magistrados de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo (**Dr. Eduardo Torres Gonzales y Dr. Miguel Ángel Arias Alfaro**), actúan como Jueces Superiores de Investigación Preparatoria (*JIP Superior*) y que aparentemente se encontrarían impedidos **para conocer el juzgamiento de los delitos de función**; no obstante, debe aclararse que, en tanto no hayan intervenido en su condición de Juez Superior de Investigación Preparatoria en el trámite de procesos por delitos de función, **quedan habilitados para que puedan ser llamados y convocados para la conformación de la Sala Penal Especial de Juzgamiento**, conforme prevé los artículos 145 y 147 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por consiguiente, corresponde aclarar los artículos primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0464-2023-P-CSJU/PJ.

Décimo Primero.- Asimismo, en menester señalar que los actos administrativos que son objeto de aclaración *-entre ellos la Resolución Administrativa N° 0464-2023-P-CSJU/PJ*, son emitidos en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente; por lo cual, se debe tener presente que la predeterminación de la ley para establecer el juez natural en los casos de llamamiento de los jueces para integrar los colegiados en caso de impedimento o discordia, se toma en cuenta lo regulado en los artículos 145 y 147 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo Segundo.- Sin perjuicio de lo anterior, este Despacho debe indicar que cuando un juez o un colegiado se encuentra impedido de conocer determinado proceso judicial, este deberá ser conocido por el juez predeterminado por ley, conforme a las reglas de los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin embargo, esta situación no significa que, por ejemplo tratándose del impedimento de todos los miembros de la Sala Penal Especial, el expediente tenga que ser redistribuido hacia la Sala Superior de los jueces que integrarán o completarán el colegiado, **ya que el impedimento solo alcanza a los jueces, más no a los servidores jurisdiccionales**; por lo tanto, no cabe que se haga una redistribución de la causa, ya que es deber del relator y secretario de sala continuar tramitando y conociendo el proceso, con la integración del nuevo colegiado; máxime si tenemos en cuenta que solo cabe redistribución por mandato expreso del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, porque, realizar una redistribución no autorizada afectaría la competencia de la Sala Penal Especial y generaría déficit de su producción, porque perdería el expediente que le generará producción judicial, situación que debe ser observada por los servidores jurisdiccionales de la Sala Penal Especial, bajo responsabilidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0587-2023-P-CSJU/PJ

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la aclaración de la Resolución Administrativa N° 0092-2023-P-CSJU/PJ de fecha 18 de enero de 2023, solicitada por el Presidente de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR los alcances del artículo primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0464-2023-P-CSJU/PJ de fecha 30 de marzo de 2023, en función a lo señalado en el considerando décimo de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la aclaración desarrollada en el artículo anterior de la presente resolución, es de observancia obligatoria al momento de la conformación de la Sala Pena Especial, en casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que los servidores jurisdiccionales de la Sala Penal Especial, deben observar lo señalado en el considerando décimo segundo de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Sala Penal Especial, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARIQAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN